

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 31 de mayo del 2019

AÑO CXLI

Nº 101

52 páginas



Si realiza trámites de publicaciones, tome en cuenta los tiempos requeridos:

- El término legal que establece la norma jurídica que crea el documento y obliga a su publicación.
- El plazo que media entre la recepción del documento en la Imprenta Nacional y su respectiva publicación en los Diarios Oficiales.

Infórmese y tome las previsiones necesarias para que obtenga su publicación a tiempo.

CONTÁCTENOS:



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	29
Avisos.....	29
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos.....	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	32
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	44
AVISOS	44
NOTIFICACIONES	49

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 2223

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 4°, 6°, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 incisos a), b) y d), 103 numerales 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3°, 8° y 9° incisos a), d), e) y g) y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 5° y 25 inciso c) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los

Habitantes, Acuerdo N° 528 del 09 de mayo del 2001; y los artículos 2°, 7° inciso b), 10 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Considerando:

1°—Que el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes le confiere al Defensor/a de los Habitantes independencia funcional y administrativa en el desarrollo de sus actividades sustantivas y en la organización de la estructura institucional.

2°—Que el artículo 9° inciso e) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J, señala como funciones del Defensor o Defensora de los Habitantes, *“Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios...”*

3°—Que el artículo 6° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 528-DH del 09 de mayo del 2001, señala que *“...El Despacho será el órgano encargado de velar por la efectiva y homogénea aplicación de los criterios técnicos y las políticas institucionales...”*

4°—Que el inciso c) del artículo 25 del referido Estatuto establece que el Departamento de Recursos Humanos es el órgano encargado de *“...diseñar, actualizar y aplicar los métodos de reclutamiento, selección e inducción de personal...”*

5°—Que mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016, se emitió el nuevo Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes.

6°—Que el artículo 7° inciso b) del citado Estatuto establece entre las funciones y deberes del Departamento de Recursos Humanos *“...Proporcionarle al Defensor/a de los Habitantes las herramientas técnicas y objetivas que le faciliten el nombramiento o ascenso del personal.”*

7°—Que mediante Acuerdo N° 1656 del 01 de noviembre del 2011 se aprobó la Tabla de Predictores y Ponderaciones de Selección, que se utiliza particularmente para los procesos de selección internos de la institución.

8°—Que el artículo 10° del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, define los predictores de selección que serán utilizados para cada proceso concursal.

9°—Que mediante Informe N° RH-05-2019 del 02 de mayo del 2019, el Departamento de Recursos Humanos consigna los resultados del estudio técnico elaborado con el fin de construir una Tabla de Predictores y Ponderaciones para ser utilizada en los procesos de selección de personal llevados a cabo mediante los Concursos Públicos. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Con base en el Informe Técnico N° RH-05-2019 del 02 de mayo del 2019, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, establecer como Tabla de Predictores y Ponderaciones para ser aplicada en los Concursos Públicos, la siguiente:

Tabla de Predictores y Ponderaciones para Concursos Públicos

Nivel	Clase de Puesto	Predictores de Selección y sus Ponderaciones									
		Grado o Condición Académica	Actividades de Capacitación	Experiencia			Experiencia Profesional	Experiencia Supervisión Personal	Prueba Escrita	Entrevista	TOTAL
				Inst. Estado	Org. Inter.	DHR					
1	Trabajador/a Misceláneo/a Chofer Oficinista Trabajador/a Especializado Notificador/a Secretaria/o Secretaria/o Ejecutiva/o	5	25	5	5	10	30	**	10	10	100%

**Tabla de Predictores y Ponderaciones
para Concursos Públicos**

Nivel	Clase de Puesto	Predictores de Selección y sus Ponderaciones									
		Grado o Condición Académica	Actividades de Capacitación	Experiencia			Experiencia Profesional	Experiencia Supervisión Personal	Prueba Escrita	Entrevista	TOTAL
				Inst. Estado	Org. Inter.	DHR					
2	Profesional de Defensa 2 Profesional de Admisibilidad Profesional Administrativo Profesional de Informática Prof. De Salud Ocupacional	15	15	5	5	10	20	**	15	15	100%
3	Profesional de Defensa 3 Profesional de Promoción Abogado/a Asistente	15	15	5	5	10	20	**	15	15	100%
4	Jefe/a Depto. Administrativo Jefe de Prensa Jefe/a de Sede Regional	15	10	5	5	10	10	10	20	15	100%
5	Director/a Asesoría Jurídica Director/a Administrativo Defensor/a Especial Contralor/a de Servicios Auditor/a Interno/a	15	10	5	5	10	10	10	20	15	100%

Acuerdo N° 2223 del 24 de mayo del 2019

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Dado en San José, a las 15:00 horas del 24 de mayo del 2019.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15001.—Solicitud N° 149703.—(IN2019346931).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DM-0056-2019.—San José, 03 de abril del 2019

LA MINISTRA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, 167 y 190 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de fecha 03 de mayo de 1971.

Considerando:

I.—Que el Lic. Ólger Pereira Camacho, fue nombrado en el puesto N° 013111, Profesional de Servicio Civil 3, Especialidad en Derecho, como Abogado del Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda.

II.—Que mediante oficio N° DAE-CJ-433-2018, de fecha 27 de setiembre del 2018, la Licda. Rosibel Lobo Ramírez, Coordinadora Unidad Legal-Departamento de Cobros Judiciales solicita se nombre al señor Ólger Pereira Camacho a partir del 16 de agosto del 2018.

III.—Que el jefe de la Oficina de Cobro Judicial y los fiscales de cobro a que se refiere el inciso b) del artículo 190 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, deben ser nombrados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las regulaciones del Estatuto de Servicio Civil.

IV.—Que en razón de lo anterior, se debe formalizar el nombramiento del señor Pereira Camacho como abogado de planta de la oficina de cobro judicial a partir del 16 de agosto del 2018.

Por tanto,

LA MINISTRA DE HACIENDA,

ACUERDA:

Artículo 1°—Formalizar el nombramiento del Lic. Ólger Pereira Camacho, cédula de identidad N° 3-0329-0261, mayor, divorciado, abogado, vecino de La Unión, Cartago, como

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 038-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 18 del 25 de enero de 2012; modificado por el Informe número 09-2012 de fecha 17 de enero de 2012, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); y por el Acuerdo Ejecutivo N° 306-2015 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 20 de agosto de 2015; se otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa Okay Industries Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-634242, clasificándola como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

II.—Que el señor Mario Alberto Chaves Alvarado, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número 1-862-240, vecino de Alajuela, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de Okay Industries Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-634242, presentó ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Okay Industries Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-634242, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$1.194.637,62 (un millón ciento noventa y cuatro